



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórese como ARTICULO 27 QUATER a la Ley 13927 y modificatorias, el siguiente:

"ARTÍCULO 27 QUATER: Prohíbese la circulación en el territorio provincial de vehículos conformados por una unidad tractora con dos (2) semirremolques biarticulados (bitrenes)."

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BEVILACOUA MARÍA FERNANDA Bidutada Bloque Freste Renovador H. C. Diputados Priz do Ro





FUNDAMENTOS

La política de seguridad vial forma parte de la política de protección de los Derechos Humanos, y las evitables consecuencias de la siniestralidad en éste ámbito, consistentes en las pérdidas de vidas humanas, lesiones discapacitantes y daños materiales, significan la vulneración de los derechos a la seguridad, a la salud y al goce de una vida digna.

En la Provincia de Buenos Aires, durante el año 2018, se produjeron 2158 muertes por siniestralidad vial, según cifras difundidas por asociaciones de reconocida especialidad en la materia¹.

En éste marco, el presente proyecto de Ley que pongo a consideración tiene principal fundamento en la necesidad de preservar la seguridad vial en el territorio bonaerense, prohibiendo la circulación de los llamados "bitrenes".

Desde su primer intento de implementación en el año 2014 (decreto PEN 574/2014), la autorización de los bitrenes se sustenta en los beneficios para la actividad productiva, la baja de costos de logística, y el desarrollo del transporte interjurisdiccional de cargas, atribuyendo los riesgos viales que su circulación conlleva, preponderantemente, al "factor humano", que serían superados por un mejor desarrollo tecnológico y de capacitación de los conductores.

Sin embargo, los siniestros de tránsito son consecuencia de una sumatoria de factores predeterminados y, sobre todo, evitables, en gran medida a través del desarrollo de una infraestructura vial adecuada, inexistente en la actualidad en la provincia, requisito indispensable para la implementación de esta nueva modalidad de transporte, ahora autorizada por la Ley nacional 27445 (arts. 21 y 22), del año 2018, modificatoria de la Ley 24449.

Entre los perjuicios materiales frecuentes derivados de la circulación de bitrenes, que se pueden ocasionar al pavimento y que incrementan el riesgo a la circulación o el peligro de sufrir siniestros a los conductores, podemos citar las roturas, montículos,

¹ http://www.luchemos.org.ar/es/estadisticas/muertosanuales/muertos-argentina-durante-2018.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires



baches, grietas, ondulaciones o el ahuellamiento de la banda de rodamiento acrecentada por el tránsito de los vehículos pesados, que producen el efecto físico del hidroplaneo (hidroplanning o acquaplanning), generado por la alianza trágica entre el agua acopiada por precipitaciones pluviales —o proveniente de algún río que desborda y anega la ruta— y la falla del pavimento, haciendo que el vehículo sea desplazado fuera de la carretera como consecuencia de la pérdida del dominio direccional del conductor².

Si bien jurídicamente sería necesaria una reforma de la actual Ley 13927 para adherir a la reciente legislación nacional referida a los bitrenes (como ha ocurrido en otras jurisdicciones provinciales³), el Poder Ejecutivo provincial ha autorizado la circulación de los mismos a través del decreto 1390/2018.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, así como por los bienes jurídicos comprometidos en la cuestión bajo tratamiento, resulta necesaria una definición política y jurídica expresa por parte de esta legislatura.

Por supuesto que no podemos ni pretendemos detener el progreso, el avance tecnológico y la logística en el transporte de cosas, pero el mismo debe ser operado en condiciones de seguridad para los demás usuarios viales y sin ocasionar daños a las vías de circulación.

Por los motivos antes expuestos, solicito a los/as Sres/as legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

BEVILACO AMARÍA FERNANDA Broutada Bloque Lefte Rénovador H. C. Diputados Pela. de Bs. As

² Pirota, Martín D., Modificaciones en materia de tránsito y seguridad vial, ADLA2018-3, 89, AR/DOC/215/2018

³ Por poner un ejemplo, la Ley 13786 de la Provincia de Santa Fe, modificatoria de la Ley 13133, cuyo artículo 1 es de similar tenor al del art. 1 de la Ley 13927, que fue modificado para adherir a la Ley 27445.